



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00696-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La endosataria en procuración del organismo accionante y la encartada buscan, de común acuerdo, que se mantenga en vigor la paralización del juicio; escenario en el que el Despacho ha de expedir las determinaciones que concuerdan con la descrita circunstancia.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un juicio procuren conjuntamente la suspensión del procedimiento, por un lapso determinado.

Así, para el asunto que nos ocupa, el ente reclamante, a través de la citada endosataria, y la convocada, han radicado un escrito, acudiendo a la aludida figura, a fin de que se surta hasta el día 30 de marzo de 2021.

De este modo, se observa que la actuación desarrollada se ajusta a lo indicado en la preceptiva antes referida, lo que la torna viable. Adicionalmente, cabe precisar, conforme a lo estipulado en el referido ord. 2º del art. 161 *ibidem*, que el truncamiento producirá efectos a partir de la presentación del respectivo memorial, ocurrida el 28 de enero de la presente anualidad.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto hasta el 30 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el mencionado término, sin que se tenga noticia de los enfrentados sobre el particular, el proceso se reanudará de oficio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de febrero de 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1397b606f97aa1fd0791dbd179a85993ea13cb5ead2eb67d57c9a312c459f9f1

Documento generado en 29/01/2021 04:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>